



- - San Luis Potosí, S.L.P., a los 28 veintiocho días del mes de Octubre del año 2021, dos mil veintiuno.-----

- - **V I S T O** el estado que guardan los autos del expediente número **1119/2016/7** formado con motivo de la demanda que por el pago de diversas prestaciones de carácter laboral promueve -----

----- como beneficiaria de los derechos laborales que en vida tuviera el trabajador -----, en contra del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en donde dentro del INCIDENTE DE LIQUIDACION del laudo que promueve la parte actora MARIA GUADALUPE REYNA TURRUBIARTES, se encuentran pendientes la calificación de las pruebas ofrecidas por las partes así como la resolución de la incidencia planteada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 de la Ley Federal del Trabajo, se procede primeramente a la calificación de las pruebas ofertadas por las partes en los siguientes términos: -----

- - De las pruebas ofrecidas por la parte actora incidentista y actora en lo principal ----- se califican las siguientes pruebas: -----

- - DOCUMENTAL PRIMERA consistente en catorce recibos de pago correspondientes al periodo del 1º de enero al 31 de mayo del año 2015, las que se encuentran agregadas a los autos del expediente a fojas 440 a la 453, la que se califica y admite de PROCEDENTE en los términos de los artículos 776 fracción II y 796 de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - DOCUMENTAL SEGUNDA consistente en copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo, el que obra en autos a fojas de la 101 a la 135, la que se califica y admite de PROCEDENTE en los términos de los artículos 776 fracción II y 795 de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado, así como las presunciones en su doble aspecto que se deriven de los mismos, la que se califica y admite de PROCEDENTE solamente en lo que se refiere a las constancias de los autos, en los términos de los artículos 776 fracción VII; 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - DOCUMENTAL consistente en catorce recibos de pago exhibidos por la parte actora correspondientes al periodo del 1º de enero al 31 de mayo del año 2015, las que se encuentran agregadas a los autos del expediente a fojas 440 a la 453, la que se califica y admite de PROCEDENTE en los términos de los artículos 776 fracción II y 796 de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES la que se califica y admite de PROCEDENTE en los términos de los artículos 776 fracción VII, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.- Como de las pruebas admitidas no se advierte alguna que amerite especial tramitación, se procede a resolver el fondo de la incidencia planteada en la forma y términos siguientes:-----

RESULTANDO.

PRIMERO.- Por acuerdo de fecha 2 de Febrero del año 2016 se radico el expediente número 1119/2016/7 formado con motivo de la demanda que por el pago de diversas prestaciones de carácter laboral promueve [REDACTED] como beneficiaria de los derechos laborales que en vida adquirió [REDACTED], en contra de COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, posteriormente se citó a las partes a una audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES en la que quienes comparecen obtuvieron la actuación procesal que les corresponde, y se citó a las partes a una audiencia de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PREUBAS en la que las partes ofrecen las pruebas de su intención, las que tras ser calificadas por esta Junta Local de conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, se admiten las que acreditaron su procedencia, y una vez desahogadas las que ameritaron especial tramitación, se otorgó a las partes el término para que formularan sus alegatos, transcurrido este término se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del expediente al auxiliar proyectista para que elaborara el proyecto de laudo respectivo.- En sesión del Pleno de la Junta Local de conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí de fecha 14 de Abril del año 2021, se dictó laudo en donde se condena a la demandada COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI a pagar a [REDACTED] las prestaciones laborales del finado [REDACTED] incidente de liquidación.- - - - -

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 12 de agosto del año 2021 se da entrada al INCIDENTE DE LIQUIDACION de laudo que promueve [REDACTED] citándose a las partes a una audiencia de PREUBAS Y ALEGATOS en la que compareciendo las partes, ofrecen los medios de prueba de su intención y formulan sus alegaciones, pruebas que tras ser calificadas por esta autoridad laboral se admiten las que acreditaron su procedencia, y como de la calificación no se advierte alguna que amerite especial tramitación, se procede a resolver el fondo de la incidencia planteada.- - - - -

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Es competente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado para conocer del presente incidente de liquidación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 763,843 de la ley Federal del trabajo. - - - - -

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se procede al estudio del escrito por medio del cual la trabajadora [REDACTED] promueve incidente de liquidación del laudo, el que fue planteado bueno siguientes términos: "Qué vengo por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 89,843 de la Ley Federal del trabajo, y con base en el resolutivo segundo del auto de fecha 14 de abril del dos año 2021, a formular el incidente de liquidación, respecto del pago de las cantidades que

TERCERO.- Es parcialmente PROCEDENTE la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista como beneficiaria [REDACTED] de los derechos laborales del finado F [REDACTED] por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.-----

CUARTO.- Se condena a la parte patronal COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI a pagar a [REDACTED] como beneficiaria de los derechos laborales del finado [REDACTED], a pagar la cantidad de \$264,364.19 (doscientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 19/100 m.n.) por los siguientes conceptos: \$3,505.42 por estímulo de puntualidad y asistencia; \$ 182,282.10 por Pago por Defunción; \$2,336.95 por Ajuste a Calendario; \$700.00 por Útiles Escolares; \$1,800.00 por Bono de Despensa por día del administrativo; \$1,500.00 por Vales de Despensa de fin de año; \$1,200.00 por vales de despensa por el día del Administrativo; \$1,300.00 por Vales de despensa para el personal administrativo de base; \$2,804.34 por Días Económicos no disfrutados; \$701.08 por Días de Descanso Obligatorio; \$30,167.00 por Estímulo a la Antigüedad; \$3,350.00 por Bono anual al personal administrativo, tecnológico y manual, \$32,717.30 por Bono de apoyo al personal docente, administrativo y manual.- Y se absuelve al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI del pago de las prestaciones: PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE VACACIONES, AYUDA DE DESPENSA, VALES DE DESPENSA POR EL DIA DEL MAESTRO, APOYO A LA SUPERACION ACADEMICA, AYUNDA PARA LA ADQUISICION DE LIBROS POR EL DIA DEL MAESTRO, 40 DFIA DE AGUINALDO Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD y respecto del BONO NAVIDEÑO, se dejan a salvo sus derechos.-----

QUINTO.- Se requiere al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI para que en el término de 15 días a que se refiere el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, dé cumplimiento al pago del monto de la condena.-----

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- A la parte actora incidentista [REDACTED] no beneficiaria de los derechos laborales del finado [REDACTED] en calle Fernando Rosas número 686 Barrio de San Miguelito de esta ciudad; y al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI en calle Brisa numero 119 colonia Garita de Jalisco de esta ciudad.-----

----- **ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ANTE LA FE DEL SECRETARIO GENERAL LICENCIADO**

[Handwritten signatures and stamps]

1

2

3

4

5

6